

345. 539 44
M476t
T.1 v.2



INDICE

	Nº	Pág.
Capítulo IV. La culpa. Segundo elemento constitutivo de la responsabilidad civil. Responsabilidad delictual, cuasidelictual y contractual, por un hecho personal, por un hecho ajeno y a causa de las cosas	336	1
Introducción (ns. 336 a 365)	336	1
<p>Valor intrínseco de la teoría del riesgo; condena en tesis general (ns. 336 a 361). Exposición de la teoría del riesgo (ns. 339 a 349); la parte negativa de la teoría del riesgo, negación de la culpa (ns. 340 a 346); las construcciones intentadas por los partidarios de la teoría del riesgo: criterio del acto anormal, criterio del provecho (ns. 347 a 349). Crítica de la teoría del riesgo (ns. 350 a 355). Teorías mixtas que le hacen un lugar al riesgo y a la culpa (ns. 356 a 361). Derecho comparado (n. 361). — La necesidad de la culpa en derecho positivo francés; plan (ns. 362 a 365).</p>		
Sección I. La responsabilidad por el hecho personal	366	26
Subsección I. Responsabilidad delictual y cuasidelictual por el hecho personal	367	27
§ 1. Los artículos 1.382 y 1.383 del Código civil hacen de la culpa un elemento constitutivo de la responsabilidad delictual y cuasidelictual por el hecho personal	368	29
<p>Demostración de la necesidad de la culpa (ns. 368 a 375); Redacción de los artículos 1.382 y 1.383 del Código civil (ns. 369 a 372). Voluntad de los redactores (n. 373). Antiguo derecho (n. 374). Conclusión (n. 375). La posibilidad de admitir una responsabilidad sin culpa junto a la responsabilidad basada sobre la culpa (ns. 376 a 379).</p>		
§ 2. Definición de la culpa delictual y cuasidelictual	380	36
I. DEFINICIONES QUE CONDUCEN A LA NEGACIÓN DE LA CULPA	383	38
<p>Definiciones que confunden la culpa y el vínculo de causalidad (n. 384). — Definiciones que confunden la culpa y el perjuicio (n. 385).</p>		
II. DEFINICIONES QUE CARECEN DE PRECISIÓN	387	43
<p>“Hecho ilícito imputable a su autor” (ns. 388 a 394): Ilícitud (n. 389). Imputabilidad (n. 390). — Definiciones de Demogue y de Savatier (n. 391). — Definición de Planiol (ns. 392 y 393). — Definición de Emmanuel Lévy (n. 394).</p>		
III. INVESTIGACIÓN DE UNA DEFINICIÓN EXACTA	395	52
<p>Interés e historia de la distinción de las culpas delictual y cuasidelictual (ns. 397 a 407); Interés diverso (ns. 397 a 401). Historia (ns. 402 a 406).</p>		
A. Definición de la culpa delictual	408	59

	Nº	Pág.
intención de causar el daño (n. 409). — Individuos privados de razón (n. 410). — Teoría de la "representación": exposición y crítica (ns. 411 a 413). — Asimilación de la culpa lata al dolo (delito) (n. 414).		
B. Definición de la culpa <i>cuasidelictual</i>	416	66
<i>Apreciación "in concreto"</i> ; <i>rechazamiento de esta concepción</i> (ns. 418 a 422). <i>Apreciación "in abstracto"</i> (ns. 423 a 438). Adopción de esta concepción (n. 423). — Terminología: culpa objetiva, culpa subjetiva (n. 424). — Precisión en cuanto al tipo de comparación (ns. 425 a 438): Unidad del tipo de comparación (n. 426). Imposibilidad práctica de distinguir varios tipos de comparación para elegir uno de ellos (ns. 427 y 428). Necesidad de situar el tipo de comparación en las condiciones en las que se encontraba el demandado: intervención de elementos concretos (ns. 429 y 430). ¿En qué medida debe ser colocado el tipo de comparación en las condiciones en las que se encontraba el demandado?; ¿qué circunstancias deben tenerse en cuenta?; circunstancias "externas" e "internas" (ns. 431 a 438): circunstancias de tiempo y de lugar (n. 432); estado de espíritu, hábitos, caracteres (n. 433); ausencia total o parcial de razón, edad, sexo, enfermedad, estigmas, clase social, profesión (ns. 434 y 435); criterio de la distinción entre las circunstancias "externas" e "internas" (ns. 436 a 438).		
Conclusión (ns. 439 y 440). — Derecho comparado (ns. 441 a 444).		
§ 3. Aplicaciones de la noción de culpa	446	94
I. RESPONSABILIDAD DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS TOTAL O PARCIALMENTE DE RAZÓN; RESPONSABILIDAD DEL NIÑO QUE HAYA ALCANZADO EL USO DE RAZÓN, DE LA MUJER, DEL INDIVIDUO QUE CARECE DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN	447	96
A. Responsabilidad del individuo privado totalmente de razón: el loco, el niño, etc.	448	97
Falta de texto legal; necesidad de recurrir a la definición de la culpa (n. 449). — Determinación de las personas privadas de razón; poderes soberanos de los jueces (ns. 450 a 454). — Jurisprudencia: irresponsabilidad de principio de los individuos privados de razón (n. 455). — Discusión: necesidad de admitir la responsabilidad de los individuos privados de razón; crítica de la jurisprudencia (ns. 456 a 467). — Atenuaciones del principio jurisprudencial de la irresponsabilidad de los individuos privados de razón (ns. 468 a 474); responsabilidad por otro (n. 469). — Necesidad de una ausencia total de razón en el momento en que se haya cumplido el acto dañoso (n. 470). — Privación de las facultades intelectuales, resultante de la culpa del insensato; embriaguez, libertinaje, morfinomanía, etc. (ns. 471 a 473). — Proyectos y proposiciones de ley; derecho comparado (n. 475).		
B. Responsabilidad del individuo privado parcialmente de sus facultades intelectuales: débil mental, monomaniaco, anciano afectado de senilidad, etc.	476	124
C. Responsabilidad del niño que haya alcanzado el uso de razón, de la mujer, del individuo que carece de instrucción o de educación. (Influencia de la juventud, del sexo, de la condición social y de la profesión sobre la responsabilidad civil)	482	126
II. HECHOS JUSTIFICATIVOS: LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, URGENCIA, MANDATO LEGAL U ORDEN DE UN SUPERIOR, ERROR Y DOLO (DENUNCIA, PUBLICACIÓN DE INFORMES)	488	130

Legítima defensa (ns. 489 a 491). — Estado de necesidad (ns. 492 a 495). — Urgencia (n. 496). — Mandato legal u orden de un superior (ns. 497 a 498): Autorización administrativa (n. 498). — Error, dolo: denuncia, publicación de informes (ns. 499 a 501): Denuncia (n. 500). Publicación de informes (n. 501).

Nº Pág.

III. EXAMEN DE CIERTAS CULPAS QUE PARECEN REVESTIR UNA NATURALEZA ESPECIAL; CULPA LATA; CULPA PROFESIONAL; CULPA EN JUEGO; CULPA POR ABSTENCIÓN; ABUSO DE UN DERECHO; MOLESTIAS DE VICINDAD	502	160
A. Culpa lata. Culpa profesional: responsabilidad de los médicos, cirujanos, dentistas, farmacéuticos, comadronas, veterinarios; funcionarios ministeriales: notarios, etc.; parlamentarios; abogados; agentes de negocios; peritos; banqueros; escritores; autores cinematográficos; impresores; peluqueros; magistrados y funcionarios de la policía	503	160
El principio: no se requiere nunca una culpa lata para exigir la responsabilidad cuasidelictual (n. 504). — Aplicaciones del principio: Al transporte gratuito (n. 505). A la repetición del comitente su comisionado (n. 506). A la culpa profesional (ns. 507 a 515-8): médicos, cirujanos, dentistas, farmacéuticos, comadronas, veterinarios (ns. 508 a 512); Funcionarios ministeriales: notarios, etc. (ns. 513 y 514); abogados (n. 515); agentes de negocios (n. 515-2); peritos (n. 515-3); banqueros (n. 515-4); escritores y autores cinematográficos (ns. 515-5 y 515-6); impresores (n. 515-6 bis); peluqueros (n. 515-7). — Inmunidades profesionales legales; parlamentarios, abogados, magistrados y funcionarios de la policía judicial, peritos (ns. 516 a 522).		
B. Culpa en el juego	523	207
C. Culpa por abstención	524	213
Dificultad para concretar lo que es la culpa por abstención (n. 525). — El problema en derecho penal (n. 526). — Rechazamiento de la tesis que sitúa el problema sobre el terreno del vínculo de causalidad (n. 527). — Discusión: la culpa por abstención obedece a las reglas generales de la culpa (ns. 528 a 532). — Rechazamiento de la tesis mixtas que se niegan a asimilar la culpa por abstención a la culpa por acción en ciertas esferas (ns. 533 a 543): Abstención que constituye una culpa delictual (n. 534). Abstención que constituye una culpa cuasidelictual (abstención en la acción, abstención pura y simple), (ns. 535 a 543). — Jurisprudencia (n. 544). — Casos en que no habría habido riesgo en obrar (n. 545). — Proyectos y proposiciones de ley; derecho comparado (n. 546).		
D. Abuso de un derecho	547	232
Delimitación del problema (ns. 548 a 552): Derechos definidos o determinados (n. 549). Derechos absolutos (n. 549-2). Abuso de derecho y falta de derecho (ns. 550 y 551). Molestias de vecindad; remisión (n. 552). — Tendencias generales de los partidarios y de los adversarios de la tesis del abuso del derecho (n. 553). Historia (ns. 554 a 558): Derecho romano (n. 555). Antiguo derecho francés (n. 556). Evolución luego de la redacción del Código civil (ns. 557 y 558). — Naturaleza delictual (o cuasidelictual) de la responsabilidad (n. 559). — Casos en los que existe abuso de un derecho; plan (ns. 560 a 562). Ejercicio de un derecho con la intención de perjudicar (ns. 563 a 567): Necesidad de exigir en este caso la responsabilidad (n. 563).		

	Nº	Pág.
Naturaleza del abuso: culpa delictual (n. 564). — Aplicaciones (ns. 565 y 566). — Intención de dañar (n. 567). <i>Ejercicio de un derecho sin intención de dañar</i> (ns. 568 a 591): Ausencia de dificultad cuando el derecho se ejerce sin interés: necesidad de comprometer la responsabilidad; culpa cuasidelictual lata (n. 569). — Discusión cuando el derecho es ejercitado con un interés; investigación de un criterio del abuso (ns. 570 a 581); Rechazamiento del criterio de la finalidad del derecho (ns. 572 a 574). Rechazamiento del criterio del motivo legítimo (ns. 575). Rechazamiento de la tesis que exige la intención de perjudicar. Criterio verdadero: aplicación de la noción de culpa cuasidelictual (ns. 576 a 581). — Jurisprudencia: aplicaciones (ns. 582 a 591); Ejercicio de un derecho contractual (ns. 583 a 587): arrendamiento de servicios de duración indeterminada (n. 584); mandato (n. 584 bis); compraventa (n. 585); arrendamiento de cosas (n. 586); sociedad (n. 587); asociaciones, sindicatos y agrupaciones diversas (n. 587-2); contratos de pensión, edición, producción de películas, etc. (n. 587-3). Ejercicio de un derecho extracontractual (ns. 588 a 591): derecho de propiedad (n. 589); poderes familiares (n. 589-2); derecho de coalición: huelga, <i>lock-out</i> (n. 590); inclusión en lista negra, boicot (n. 590-2); vías de derecho (n. 591). — Conclusión: proyectos; derecho comparado (n. 592).		
E. Molestias de vecindad	593	292
Planteamiento del problema considerado (n. 594). — Interés práctico (n. 595). — Historia (n. 596). — Jurisprudencia; reparación de los daños que excedan de la medida de las obligaciones ordinarias de vecindad (ns. 597 y 598). — Relatividad del carácter excesivo del daño (n. 600). — Rechazamiento de la teoría de la "ocupación previa" (ns. 601 y 602). — Momento en que se aprecia el daño (n. 603). — Receptividad personal (ns. 604 a 606). — Autorización administrativa; establecimientos peligrosos, incómodos o insalubres (ns. 607 a 610). — Fundamento de la responsabilidad (ns. 611 a 621). — Conclusión (n. 622).		
§ 4. Comparación de la ausencia de culpa delictual o cuasidelictual y del caso fortuito. Comparación de la culpa delictual y cuasidelictual civil con la culpa penal intencional y con la imprudencia	623	323
I. AUSENCIA DE CULPA DELICTUAL O CUASIDELICTUAL Y CASO FORTUITO	624	323
Planteamiento del problema (n. 624). Interés práctico (ns. 625 a 628). — Identidad en el método de apreciación: apreciación <i>in abstracto</i> (n. 629). — Posible diferencia de grado (n. 630). — Consecuencias de la distinción (ns. 631 a 633).		
II. CULPA CIVIL DELICTUAL Y CUASIDELICTUAL, CULPA PENAL INTENCIONAL Y POR IMPRUDENCIA	634	329
Interés práctico (ns. 635 a 637). — Culpa penal intencional y civil delictual (n. 639). — Culpa penal por imprudencia y culpa civil cuasidelictual (ns. 640 a 644).		
§ 5. Casos excepcionales en los cuales existe una responsabilidad delictual y cuasidelictual por el hecho personal sin culpa. .	645	335
Textos legales que no se refieren a la responsabilidad civil por el hecho personal (ns. 646 a 648). — Accidentes del trabajo (ley del 30 de octubre de 1946), (n. 649). — Daños causados por el cono sionario de una mina (art. 15 de la ley del 21 de		

	Nº	Pág.
abril de 1810), (n. 650). — Administradores de sociedades anónimas (n. 650-2).		
Subsección II. Responsabilidad contractual por el hecho personal..	652	341
§ 1. ¿Es la culpa un elemento constitutivo de la responsabilidad contractual por el hecho personal?	653	344
Historia (n. 654). — Trabajos preparatorios (n. 655). — Textos legales (ns. 656 a 658). — Explicación de la antinomia aparente entre el artículo 1.137 y el artículo 1.147 del Código civil (ns. 659 a 664). Contenido de la obligación contractual (ns. 665 a 667). — Discusión de problemas particulares (ns. 668 a 671): Imprevisión (n. 668). Obligación de dar (n. 669). Obligación de no hacer (n. 670). Obligación asumida por una empresa (n. 671).		
§ 2. Definición de la culpa contractual: comparación con la culpa delictual y cuasidelictual	673-3	376
<i>Introducción</i> (ns. 673-2 a 680): Culpa dolosa y culpa no dolosa; interés de la distinción; asimilación de la culpa lata con el dolo (ns. 674 a 675-2). — Culpa dolosa y culpa delictual (n. 676). — Culpa no dolosa y culpa cuasidelictual (ns. 677 a 680); “Obligación determinada” y “obligación general de prudencia y diligencia”; identidad en la apreciación: apreciación (<i>in abstracto</i>); alienados (ns. 677 a 679). La cuestión de determinar si existe una diferencia de grado y una diferencia en cuanto a la prueba entre la culpa contractual no dolosa y la culpa cuasidelictual (n. 680).		
I. GRADACIÓN DE LAS CULPAS	681	386
Rechazamiento de la teoría de las tres culpas: unidad de la culpa contractual (ns. 681-2 a 686): Antiguo derecho (n. 682). Trabajos preparatorios y textos legales (ns. 683 a 686). — Falta de diferencia de grado entre la culpa delictual y la culpa contractual (n. 687 a 691). — El supuesto renacimiento de la culpa lata (n. 691-2).		
II. CARGA DE LA PRUEBA	692	398
Carga de la prueba de la existencia de la obligación (n. 693). Carga de la prueba en el proceso por responsabilidad (ns. 694 a 694-6): Obligaciones determinadas (ns. 694-2 y 694-3). Obligaciones generales de diligencia (n. 694-4). Obligaciones de no hacer (n. 694-5). Prueba exigida al deudor en las obligaciones determinadas (n. 694-6). — Jurisprudencia (n. 695). — Comparación entre la carga de la prueba en materia contractual y la carga de la prueba en materia delictual (ns. 696 a 702). Derecho comparado (n. 703).		
§ 3. El contenido de la obligación contractual	704	422
El buen padre de familia (ns. 704-2 a 704-12): la unidad del tipo de comparación y sus límites (n. 704-3). Variabilidad del grado de la diligencia (n. 704-4). Obligaciones accesorias (n. 704-5). Adaptación de la diligencia a las circunstancias (n. 704-6). Gestión de negocios ajenos entre los contratantes (n. 704-7). Conflictos de deberes y hechos justificativos en materia contractual (n. 704-8). Obligación de colaboración del acreedor (n. 704-9). Obligación de información entre contratantes (n. 704-10). Obligación de garantía por el hecho de las personas y por las cosas empleadas en el cumplimiento de la		

	Nº	Pág.
obligación (n. 704-11). Obligaciones de dar (n. 704-12). — El buen profesional (ns. 705 a 705-8): Fragmentación del criterio: especialización profesional (n. 705-2). Tecnicidad del cumplimiento de la obligación (n. 705-3). Jerarquía de las actividades profesionales (n. 705-4). Competencia propia del profesional (n. 705-5). Importancia de los intereses confiados y valía personal del profesional (n. 705-6). Influencias de los usos y del derecho corporativo (n. 705-7). El empresario (n. 705-8).		
§ 4. Aplicación de la culpa contractual	706-706-2	448
Contratos que llevan consigo la obligación de conservar y entregar una cosa (ns. 706-3 a 706-17): Depósito (ns. 706-7 a 706-10). Arrendamiento de industria (contrato de empresa), (n. 706-11). Préstamo de uso o comodato (n. 706-12). Compraventa (n. 706-13). Arrendamiento de cosas (ns. 706-14 a 706-16). — Mandato (ns. 706-18 y 706-19).		
Sección II. La responsabilidad por el hecho ajeno	707	464
Subsección I. Responsabilidad delictual y cuasidelictual por el hecho ajeno	708	465
<i>Introducción</i> (ns. 708 a 731): Carácter excepcional (n. 708). — Historia (n. 709). — Trabajos preparatorios (n. 710). — Modificaciones posteriores a la redacción del Código civil (n. 710-2). — Textos legales (n. 711). Carácter limitativo de la enumeración dada por los textos legales y principio de interpretación restrictiva (ns. 712 a 719): Falta de un precepto que contenga un principio general de responsabilidad por otro (ns. 713 a 714). Principio de interpretación restrictiva (ns. 715 a 718). Responsabilidad por el hecho de los dementes (n. 719). — Reglas comunes (ns. 720 a 730): Acumulación de la responsabilidad de derecho común y de la responsabilidad por otro (ns. 721 a 723). Acumulación de la responsabilidad a causa de las cosas y de la responsabilidad por otro (n. 723-2). Obligación <i>in solidum</i> y repetición del responsable civilmente (ns. 724 a 728). Solamente la víctima puede alegar las presunciones del artículo 1.384 (n. 728-2). Extensión de la responsabilidad por otro (n. 729). Otras reglas comunes; remisión (n. 730). — Plan (n. 731).		
§ 1. Responsabilidad del padre y de la madre por el hecho de sus hijos (art. 1.384, párr. 4º, del Cód. civ.)	732	488
Historia (n. 732). — Textos legales e idea general (ns. 733 a 735).		
I. PERSONAS RESPONSABLES	736	490
Padre, madre (ns. 737 a 740). — Padres naturales y adoptivos (ns. 741 a 743). — Imposibilidad de extender el texto legal a personas distintas de los padres y las madres (n. 744 a 751): Parientes (n. 745). Tutor, tutor subrogado, curador, etc. (746 a 748). Personas que tienen la guarda del menor (ns. 749 a 750). Patrono (n. 750-2). Marido (n. 751).		
II. REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD	753	499
El hijo debe ser menor de edad (ns. 754 a 755). — El hijo debe habitar con sus padres (n. 756 a 762). — ¿Es necesario que el hijo haya incurrido en una culpa? (ns. 763 a 765).		
III. DEROGACIÓN INTRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 1.384, PÁRRAFO 4º,		

	Nº	Pág.
EN EL DERECHO COMÚN DE LA RESPONSABILIDAD; PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD	766	510
Contenido de la presunción de responsabilidad (ns. 767 a 769). — Fuerza de la presunción de responsabilidad: prueba en contrario (ns. 770 a 779).		
IV. FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA CONTRA LOS PADRES POR EL HECHO DE SUS HIJOS POR EL ARTÍCULO 1.384, PÁRRAFO 4º	780	525
§ 2. Responsabilidad de los profesores, de los monitores y de los directores de colonias de vacaciones por el hecho de los menores confiados a su vigilancia	784	528
Textos legales e ideas generales (ns. 784 a 789). — Respectivas esferas de aplicación del régimen anterior a la ley del 5 de abril de 1937 y del régimen nuevo (ns. 790 y 791). La integración de la responsabilidad del maestro en el derecho común (ns. 792 y 793): Personas que hay que considerar (n. 792). Responsabilidad a causa de las cosas (n. 793). — Combinación de la responsabilidad de los profesores y de los demás casos de responsabilidad por otro (ns. 794 a 796): Profesores y padres (n. 794). Profesores y artesanos (n. 795). Profesores y comitentes (n. 796). — Plan (n. 797).		
A. Reglas generales	798	541
Responsabilidad de derecho común (n. 798). — Aplicación (ns. 799 a 806); Daño causado por un alumno (ns. 800 a 803); falta de vigilancia (ns. 802 a 803). Daño que el menor se causa a sí mismo (n. 804). Daño causado por un tercero (n. 805). Daño causado por el profesor (n. 806). — Prescripción (n. 807). — Fundamento (n. 808).		
B. Sustitución del Estado en lugar de los miembros de la enseñanza pública en el régimen de la ley del 5 de abril de 1937	809	550
Texto legal (n. 809). — Alcance del artículo 2º de la ley de 1937 (n. 810). — Esfera de aplicación de la sustitución de la responsabilidad del Estado en lugar de la de los profesores (ns. 811 a 821): Personas a que concierne (n. 812). Requisitos exigidos para que se aplique la sustitución (ns. 813 a 821): daños causados por los alumnos o sufridos por ellos (n. 814); daños relacionados con las funciones de enseñanza o con la misión de educación (n. 815); deber de vigilancia y falta de vigilancia (ns. 816 y 817); culpa penal o civil (n. 818); "culpa personal" y "falta del servicio" (ns. 819 a 821). — Efectos de la sustitución (ns. 822 a 827): Imposibilidad para la víctima de proceder contra un miembro de la enseñanza pública (n. 823). Posibilidad, para la víctima, de proceder contra el Estado (ns. 824 y 825). Posibilidad, para el Estado, de repetir contra el profesor (n. 826). Posibilidad, para el Estado, de repetir contra los terceros (n. 827). — Prescripción (n. 828). — Competencia y procedimiento (ns. 829 a 834): Competencia (ns. 829 a 832). Procedimiento (ns. 833 a 834). Conclusión (n. 835).		
§ 3. Responsabilidad de los artesanos por el hecho de sus aprendices (art. 1.384, párr. 6º, del Cód. civ.)	852	578
Aplicación de las reglas trazadas para los maestros antes de la ley de 1937 (ns. 852 y 853). — Personas responsables (ns. 854 a 856-3): inutilidad de un contrato de aprendizaje (n. 856). Artesano y comitente (n. 856-2). Artesano y pro-		

como sanción del incumplimiento de obligaciones especiales; posaderos, guardas rurales, depositarios de los libros del registro civil (n. 962). — Acción de *effusis et dejectis* (n. 963). — Conclusión (n. 964). Nº Pág.

Subsección II. Responsabilidad contractual por el hecho ajeno. Inaplicabilidad del artículo 1.384 del Código civil (ns. 965 y 966) 965 684

I. DELIMITACIÓN DE LA ESFERA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR EL HECHO AJENO 967 686

Intervención de un tercero en el cumplimiento de un contrato válido celebrado entre el autor del daño y la víctima (ns. 971 a 973). — Distinción según la manera en que intervenga el tercero (ns. 974 a 978); Intervención por mí mismo (ns. 975 a 977). Tercero encargado de cumplir por el deudor o por la ley: "ayudante", "sustituto" (n. 978).

II. EXISTENCIA DE UN PRINCIPIO QUE HAGA AL DEUDOR RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE POR EL HECHO AJENO 979 693

Historia (n. 980). — Textos legales (ns. 981 a 989): Disposiciones fragmentarias (ns. 982 a 988). Precepto más general: el artículo 1.245 del Código civil (n. 989). — Existencia de un principio general de responsabilidad contractual por el hecho ajeno (n. 990).

III. FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR OTRO 991 699

Culpa de la empresa y garantía por el hecho de los sustitutos (ns. 991 a 993).

IV. PERSONAS RESPONSABLES 994 704

Personas representadas (ns. 994 a 996). Personas que han introducido a otras en el cumplimiento del contrato (ns. 997 a 999).

V. REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD 1000 710

Requisitos generales de la responsabilidad contractual (ns. 1000 y 1001). — Culpa contractual del que el deudor haya introducido en el cumplimiento del contrato (ns. 1002 y 1002-2). — Requisitos particulares en algunas esferas especiales (n. 1003).

VI. DEROGACIÓN INTRODUCIDA POR EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR OTRO EN EL DERECHO COMÚN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. REPETICIÓN DEL DEUDOR 1004 718

Imposibilidad de que el deudor haga una prueba en contrario (n. 1004). — Repetición del deudor (n. 1005). — Acción directa contra el ayudante o el sustituto (n. 1005-2). — Derecho comparado (n. 1006). Conclusión (n. 1007).